

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las nueve horas del día miércoles veinticinco de noviembre de dos mil veinte, mediante vía remota, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año en curso, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, al que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno no presencial, se atenderán once asuntos, correspondientes a diez juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense con claves de identificación JDC/052/2020 al JDC/061/2020 y un recurso de apelación con clave RAP/005/2020, cuyos nombres de los actores y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, Secretaria de Estudio y Cuenta abrir su micrófono y video para que dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 052 al JDC 060, que fueron turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Nora Cerón González.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas.

Con su autorización Magistrado Presidente, señoras Magistradas. Doy cuenta con los proyectos de resolución de los Juicios de la Ciudadanía identificados con las claves JDC 52 al JDC 60 todos del presente año, promovidos por: David Reynaldo Santos Piña, Elsi Margarita Rosado May, Ana Karen Hernández Rodríguez, Gabriel Sifri Jiménez, Fabián López Regules, Víctor Manuel Manzanilla Ortiz, José David Kauil Chimal, Erick Jesús Canul Chimal y Nayra Patricia Palma Chan, los cuales impugnan la omisión de emitir convocatoria para la instalación de los consejos municipales del PRD en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Benito Juárez, Tulum, Bacalar, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco e Isla Mujeres respectivamente, así como de la elección de los órganos de dirección de los citados municipios.

En relación a los juicios de mérito, se propone declararlos improcedentes toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción XI, de la Ley de Medios, que establece que un medio de impugnación será improcedente, cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes o normas internas de los partidos políticos. Por ello, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de salvaguardar el principio Constitucional de tutela judicial efectiva, la ponencia



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

considera que lo procedente es reencauzar los medios de impugnación al órgano de justicia del Partido de la Revolución Democrática, al no colmarse el requisito de definitividad.

Y toda vez, que se encuentran integrados los expedientes de mérito y contienen las reglas de trámite establecidas en los artículos 147 y 148 del Reglamento de Elecciones del PRD, se propone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria de manera sumaria de conformidad con su normativa, conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales tal como lo establece el artículo 156, numeral 3, del citado reglamento, mismo que correrá a partir de la notificación de la presente resolución.. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretaría de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las señoritas Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Son mis proyectos Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todas las Propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia de la magistrada Nora Leticia Cerón González, **HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

EN EL EXPEDIENTE JDC/052/2020.

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/052/2020, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/052/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/052/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal.

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta.

EN EL EXPEDIENTE JDC/053/2020.

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/053/2020, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/053/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/053/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal.

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta.

EN EL EXPEDIENTE JDC/054/2020.

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/054/2020, por las razones expuestas en la presente resolución.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/054/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/054/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal. - - -

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta. - - -

EN EL EXPEDIENTE JDC/055/2020. - - -

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/055/2020, por las razones expuestas en la presente resolución. - - -

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/055/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/055/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal. - - -

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta. - - -

EN EL EXPEDIENTE JDC/056/2020. - - -

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/056/2020, por las razones expuestas en la presente resolución. - - -

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/056/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/056/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal. - - -

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta. - - -

EN EL EXPEDIENTE JDC/057/2020. - - -

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/057/2020, por las razones expuestas en la presente resolución. - - -

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/057/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/057/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal. - - -

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta. - - -

EN EL EXPEDIENTE JDC/058/2020. - - -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/058/2020, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/058/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/058/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal.

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta.

EN EL EXPEDIENTE JDC/059/2020.

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/059/2020, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/059/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/059/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal.

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta.

EN EL EXPEDIENTE JDC/060/2020.

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/060/2020, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/060/2020, al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/060/2020 al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal.

CUARTO: Se ordena al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez abrir su micrófono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 005 que fue turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la magistrada Claudia Carrillo Gasca.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas.

Con su autorización Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP/005/2020.

En el proyecto, se propone confirmar la Resolución IEQROO/CG/R-020-2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/008/19, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Proyecto de Resolución que resulta para esta ponencia apegada a derecho, toda vez que fue exhaustiva y se encontró debidamente fundada y motivada, por lo que devienen infundados los agravios vertidos por el actor relacionados con la indebida fundamentación y motivación de los hechos, la inexacta valoración del material probatorio, la incorrecta metodología para juzgar con perspectiva de género y la falta de congruencia en la resolución impugnada. - - - - - Lo anterior, porque análisis de las constancias que integran el expediente, se observó que autoridad sustanciadora, realizó diversas diligencias de investigación, como la solicitud del informe a la Secretaría de Seguridad Pública de Puerto Morelos respecto de la supuesta detención del actor, solicitud al ayuntamiento de Puerto Morelos respecto de la calidad de servidor público del denunciado, inspección ocular -entre otros- con la finalidad de allegarse de elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 416 de la Ley de Instituciones, se admitió a trámite el POS respectivo. - - - - - Es decir, tomando a consideración lo argüido por el actor, respecto de los requisitos previstos en el artículo 416 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones, No se advierte que el escrito presentado carezca del apartado que refiere la fracción IV de la norma citada, ni tampoco se advierte, la omisión de la actora de cumplir con los requisitos de la fracción V del mismo articulado. - - - - - Del mismo modo resulta infundado, los agravios referentes a que lo denunciado por la quejosa, no constituye infracciones que deban ser sancionadas a la luz del contenido de los artículos 400, 415 y 418 fracción V de la Ley de Instituciones, ya que como se demostró en las relatadas consideraciones del proyecto, la autoridad responsable atendió el principio de legalidad y exhaustividad en uso de la normativa aplicable al caso, atendiendo los parámetros legales y reglamentarios que exige las etapas procesales en la admisión del POS instaurado. - - - - - Ahora bien, respecto de los agravios relativos a la inexacta valoración del material probatorio; incorrecta aplicación metodológica para juzgar con perspectiva de género; la falta de congruencia en la resolución impugnada, del mismo modo se advierten infundados. - - - - - En principio, porque en uso de su facultad investigadora, la autoridad sustanciadora realizó diversas diligencias para acreditar la detención de Merced Ortiz Maya en el Municipio de Puerto Morelos, el motivo de su detención, la posesión de los volantes denunciados y las características que describió la quejosa, la distribución de los mismos en vía pública, la calidad de servidor público del actor siendo el día de los hechos no se encontraba en día y hora laboral o en alguna comisión en el Municipio de Puerto Morelos relacionado con su cargo, se acreditó que el número de teléfono que apareció en los volantes pertenece a la quejosa y se acreditó su calidad como otra candidata. - - - - - De ahí que, la ponencia, realizó la revisión exhaustiva de los autos que integran el expediente y que, por tanto, se pudo observar que la responsable, valoró y concatenó todos los medios probatorios de los que disponía, no obstante, el actor en uso de sus garantías procesales no logró desvirtuar bajo ninguna circunstancia los hechos que conllevaron al resultado de la resolución impugnada. - - - - - Por lo que la actuación realizada por la autoridad responsable respecto de la valoración probatoria aportada por las partes se concentró en los elementos aportados por estos, así como de las documentales obtenidas mediante las diligencias desplegadas por la autoridad sustanciadora y del análisis de la contestación del actor y alegatos de las partes. Actuación ajustada a derecho y que comparte la ponencia. - - - - - En consecuencia, -una vez acreditados los hechos- se establecieron los elementos a considerar para juzgar con perspectiva de género para el efecto de determinar la existencia o no de una conducta constitutiva de violencia política en razón de género. - - - - - De ahí que, la responsable estableció los parámetros establecidos para dicha actuación, es decir, atendió el contenido de la tesis 22/2016 emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, al advertir estereotipos de género y situaciones de desventaja, atendió el contenido del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de ahí lo infundados de sus agravios. Por las anteriores consideraciones, esta ponencia propone confirmar la Resolución impugnada. Es la cuenta Magistrado Presidente, Señoras Magistradas. - - - - - **MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación. - - - - - **CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenos días Magistrado, Magistrada, si me permite el uso de la palabra, como bien se ha señalado en el presente caso, se destaca que la víctima es la hoy diputada,



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Teresa Atenea Gómez Ricalde, los hechos sucedieron mientras ella era candidata a Diputada Local postulada por el partido PAN, PRD y Encuentro Social Quintana Roo, la víctima denunció al hoy actor Merced Ortiz Maya, Servidor Público del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, quien junto con dos personas, en el Municipio de Puerto de Morelos Quintana Roo, se encontraban distribuyendo flyers o volantes que promovían la prostitución, siendo que de acuerdo a lo manifestado por la quejosa, Teresa Atenea Gómez Ricalde, dichos flyers contenían su número de teléfono personal, por lo que a su juicio se fomentó la intimidación contra su participación en el proceso electoral, generando con ello violencia política por razones de género en contra de su persona. - - - - -
Dichos actos denunciados, fueron realizados el día de la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral 2018-2019, llevado el día dos de junio del dos mil diecinueve. Con las pruebas que hay en el expediente, el consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinó la existencia de Violencia Política contra la mujer en razón de Género, situación que se inconformó por Merced Ortiz Maya señalando que hubo una, inexacta valoración del material propagatorio, la Incorrecta aplicación metodológica para juzgar con perspectiva de género y la falta de congruencia en la resolución impugnada. - - - - -

Pero como se ha referido por el Señor Secretario y previo al análisis de esta ponencia, devienen de infundados todos los elementos y los agravios vertidos por el actor Merced Ortiz Maya hoy servidor público del municipio de Isla Mujeres, por tanto se advierte también, que lo aducido por el actor referente a la falta de congruencia tampoco se da. - - - - -

Destacando que este de votarse por unanimidad sería el primer caso de violencia política contra la mujer en razón de género en resolver este tribunal. Me hubiera gustado solicitar que también se anote en el Registro nacional de Infractores de Violencia Política de Género a este sujeto, Merced Ortiz Maya, sin embargo por efectos de la irretroactividad de la ley no es posible, todavía no estaban estos lineamientos y esta lista de personas infractoras. Lo dejo a su consideración y como he señalado, sería el primer caso por parte de este Tribunal en resolver un caso tan relevante como es la violencia política contra las mujeres. Es cuanto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señora Magistrada ¿Hay alguna otra observación? - - - - -

Adelante Magistrada Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Muchas gracias, con su venia Señor Presidente. Independientemente de que acompaña el proyecto quiero manifestar lo relevante que es la determinación que vamos a tomar el día de hoy. Como ya señalaba la magistrada, es el primer asunto que vamos a resolver con razón de violencia política en razón de género contra de las mujeres y causa para mí especial emoción en virtud de que hoy es veinticinco de noviembre, día internacional de la eliminación de toda violencia contra la mujer, entonces por eso hoy, que me perdone el pleno pero puse mi fondo naranja y mi blusa con naranja, porque no solamente acompaña el sentido sino que también a la Diputada Atenea como víctima en la comisión de ese acto tan desplorable y que lo que esperamos es que no vuelva a suceder en nuestro Estado. Es cuanto Señor presidente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, yo también acompañaré el proyecto y la felicito Señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca, por lo cual si no hay alguna otra observación por favor tome Señor Secretario la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuesta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Acompaño la cuenta Señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Yo también acompaña la cuenta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia de la magistrada Claudia Carrillo Gasca, **HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: - - - - -

PRIMERO: Se confirma la Resolución IEQROO/CG/R-020-2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/008/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte. - - - - -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SEGUNDO: Dese vista de la presente Resolución, a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo que a derecho corresponda dentro de la carpeta abierta FGE/QR/CAN/FEDE/06/10/2019.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al **llicenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez** abrir su micrófono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 061 que fue turnado para su resolución a la ponencia a su cargo.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas.

Con su autorización Magistrado Presidente, señoras Magistradas. El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense 061 del año en curso, promovido por Enrique Morales Pardo, el cual impugna el nombramiento que hace el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que nombran a Jorge Gilberto Parra Moguel, como secretario general en funciones de Delegado del Comité Ejecutivo Estatal en Quintana Roo.

En relación al juicio de mérito, se propone declararlo improcedente toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción XI, de la Ley de Medios, que establece que un medio de impugnación será improcedente, cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes o normas internas de los partidos políticos. Por ello, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de salvaguardar el principio Constitucional de tutela judicial efectiva, la ponencia considera que lo procedente es reencauzar el medio de impugnación a queja contra Órgano, competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al no colmarse el requisito de definitividad; para que de manera pronta y expedita, garantizando los derechos de la militancia, conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda. Es la cuenta Magistrado Presidente, y Señoras Magistradas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Con el proyecto Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es la consulta de un servidor Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **ponencia a su cargo, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave **JDC/061/2020**, promovido por el ciudadano Enrique Morales Pardo, por las razones que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO: Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense identificado con la clave **JDC/061/2020**, a queja contra órgano, competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, para que de manera pronta y expedita, garantizando los derechos de la militancia, conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, debiendo notificar a esta autoridad dentro de las 24 horas posteriores la resolución.

TERCERO: Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente **JDC/061/2020**, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, debiendo dejar constancias de éstos en el archivo de este Tribunal.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la sentencia, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley con copia certificada de las sentencias; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las nueve horas con treinta y un minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE